



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Generalidades

Del ámbito de aplicación y su objeto

Artículo 1

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y tienen por objeto regular los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, previstos en el Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Criterios de interpretación y principios generales aplicables

Artículo 2

1. La interpretación de las disposiciones previstas en este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Competencia

Artículo 3

1. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano de decisión colegiada responsable de la organización de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular:
 - I. Registrar a los precandidatos y dictaminar sobre su elegibilidad;
 - II. Negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a la legislación electoral o a las normas que rijan el proceso interno;
 - III. Confirmar o modificar sus resultados o declarar la nulidad de todo el proceso interno, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas, y
 - IV. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso interno.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

Participación simultánea. Excepción

Artículo 4

1. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular en diferentes partidos políticos, salvo que en ellos medie convenio para participar en coalición.

Glosario

Artículo 5

1. Para los efectos del Reglamento, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y
- c) **Reglamento:** El Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.

II. En cuanto a la autoridad electoral:

- a) **Comisión:** La Comisión de Precampañas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- c) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y
- d) **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en este Reglamento:

- a) **Actos de precampaña electoral:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

- b) **Actos anticipados de precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;
- c) **Órgano de decisión colegiada:** El órgano de decisión colegiada del partido político democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, según lo previsto en el artículo 43, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos;
- d) **Precampaña electoral:** El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;
- e) **Precandidato:** El ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a la Ley Electoral y a los estatutos de un partido político, en el proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- f) **Propaganda de precampaña:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley Electoral y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas, y
- g) **Proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular:** El conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la legislación electoral, en los estatutos, en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Cómputo de los plazos

Artículo 6

1. Para efectos de este Reglamento, los plazos se computarán en los términos siguientes:

- I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles;



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

- II. Si los plazos están señalados por horas se computarán de momento a momento, y surtirán efectos al momento en que se realice la notificación del acto o resolución, y
- III. Si los plazos están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente de la notificación.

TÍTULO SEGUNDO

Del Consejo General y de la Comisión de Precampañas

CAPÍTULO ÚNICO

Atribuciones del Consejo General e Integración y Atribuciones de la Comisión de Precampañas

Atribuciones del Consejo General

Artículo 7

1. El Consejo General, respecto a los procesos internos para la selección de candidaturas, tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Vigilar que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujeten a lo dispuesto por la legislación electoral y este Reglamento;
 - II. Conocer de los comunicados que presenten los partidos políticos sobre sus procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
 - III. Determinar el tope máximo de gastos de precampaña para cada elección;
 - IV. Solicitar, por conducto del Consejero Presidente, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales informes sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampaña electoral de cada partido político y, en su caso, solicitar a las Presidencias Municipales realicen el retiro de la misma;
 - V. Conocer los informes que en su caso, emita la Comisión, respecto a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación electoral y de este Reglamento;
- VII. Imponer, en su caso, las sanciones que deriven de las quejas o denuncias que se presenten y se relacionen con los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, y
- VIII. Las demás que le confiera la legislación electoral y este Reglamento.

Integración de la Comisión de Precampañas

Artículo 8

1. El Consejo General, treinta días antes del inicio de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, conformará la Comisión de Precampañas de carácter transitorio, que estará integrada con tres Consejeros Electorales y un Secretario Técnico; tendrá a su cargo el seguimiento de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, de conformidad con las atribuciones que la legislación electoral, este Reglamento y el Consejo General le confieran.
2. La Comisión entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez que presente el informe final respecto de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargo de elección popular al Consejo.
3. El Secretario Técnico de la Comisión será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que podrá ser suplida en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que ésta determine.

Atribuciones de la Comisión de Precampañas

Artículo 9

1. La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Conocer y revisar el comunicado que presenten los partidos políticos, mediante el cual hagan del conocimiento al Consejo General la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
 - II. Conocer y revisar las convocatorias que para la realización de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular emitan y presenten los partidos políticos;



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

- III. Conocer los asuntos relativos a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral y este Reglamento;
- IV. Integrar, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los expedientes que se conformen con motivo de la documentación que presenten los partidos políticos en relación a sus procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- V. Realizar las notificaciones a los partidos políticos a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- VI. Presentar al Consejo General Informes, relativos a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, y
- VII. Las demás que le confiera la legislación electoral, este Reglamento y el Consejo General.

TÍTULO TERCERO

Del Procedimiento Aplicable para la Selección de Candidaturas

CAPÍTULO PRIMERO

Determinación del Procedimiento Aplicable para la Selección de Candidaturas

Determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas

Artículo 10

1. Cada partido político, conforme a sus estatutos, determinará el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos que contendrán en el proceso electoral para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado, a más tardar el doce de diciembre de dos mil quince, siempre tomando en consideración que el mismo debe aprobarse por el órgano estatutariamente facultado para ello, al menos veinte días antes de la fecha de publicación de la convocatoria al procedimiento interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

Comunicación al Instituto de la determinación del Procedimiento Aplicable para la Selección de Candidaturas

Artículo 11

1. Los partidos políticos comunicarán al Consejo General, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, y a más tardar el quince de diciembre de dos mil quince, por lo menos lo siguiente:
 - I. La fecha de inicio del proceso interno;
 - II. El método o métodos que serán utilizados por elección;
 - III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
 - IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
 - V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
 - VI. La fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital y/o municipal o, en su caso, de la realización de la jornada comicial interna, y
 - VII. Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 36, numerales 7 y 8 de la Ley Electoral;
 - VIII. Los criterios para garantizar la inclusión de candidaturas con el carácter de joven.
2. El comunicado deberá estar firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido político o por el representante del instituto político acreditado ante el Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Convocatoria

Órgano responsable de la emisión de la convocatoria

Artículo 12

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos, a través del órgano de decisión colegiada, la emisión y publicación de las convocatorias para la



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

realización de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Presentación y contenido de la convocatoria

Artículo 13

1. Previo al inicio de sus procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos, deberán presentar al Instituto copia de la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con sus normas estatutarias, la cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos;
- II. Los cargos o candidaturas a elegir;
- III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- IV. Las fechas de registro de precandidaturas;
- V. La documentación a ser entregada;
- VI. El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VII. Los tiempos de duración y las reglas de sus campañas internas;
- VIII. Los montos que el órgano directivo del partido político autorice para gastos de precampañas;
- IX. Las reglas generales y los topes de gastos de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- X. El método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- XI. La fecha y lugar de la elección;



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

- XII. Las fechas en las que se deberán presentar al órgano fiscalizador del Instituto Nacional Electoral los informes de ingresos y egresos de precampaña, y
- XIII. Los demás requisitos que establezcan los estatutos o normatividad interna de los partidos políticos.

Procedimiento

Artículo 14

1. Una vez que la Comisión reciba la convocatoria que el Secretario Ejecutivo le turne, realizará lo siguiente:
 - I. En un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de aquel en que tenga conocimiento, verificará que la convocatoria cuente con los requisitos establecidos en los artículos 66, numeral 1, fracción I, 134, numeral 1 de la Ley Electoral, y 13 de este Reglamento;
 - II. Si la convocatoria reúne los requisitos, la Comisión lo informará al Consejo General y notificará al partido político de que se trate, y
 - III. En caso de omisiones, la Comisión notificará al partido político para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su interés convenga. En este caso, el partido político podrá presentar otra convocatoria, siempre y cuando se realice en los términos y plazos previstos por la Ley Electoral y este Reglamento.

TÍTULO CUARTO

Del Proceso Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular de los Partidos Políticos

CAPÍTULO PRIMERO

Inicio y conclusión del Proceso Interno para la Selección de Candidaturas

Inicio y conclusión del Proceso Interno para la Selección de Candidaturas

Artículo 15

1. El proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular iniciará formalmente con la publicación de la convocatoria por parte del partido político correspondiente y concluirá una vez que se agoten las etapas que se establezcan en la misma.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

CAPÍTULO SEGUNDO Del Registro de Precandidaturas

Aprobación de la procedencia del registro de precandidaturas

Artículo 16

1. El órgano de decisión colegiada del partido político deberá determinar la procedencia del registro interno de todos sus precandidatos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y hasta un día antes de la asamblea electoral o de la jornada comicial interna.

Informe al Consejo General de la relación de Registro de Precandidaturas

Artículo 17

1. Los partidos políticos deberán informar al Instituto, dentro de los diez días inmediatos a la conclusión del registro de precandidaturas, lo siguiente:
 - I. La relación de registros de precandidaturas aprobadas por el partido político;
 - II. Candidaturas por las que compiten, identificando en su caso las candidaturas únicas, y
 - III. Domicilio de los precandidatos y del partido político para oír y recibir notificaciones.
2. El Informe al que se refiere el numeral 1 de este artículo, deberá estar firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido político o el representante del instituto político acreditado ante el Consejo General.
3. La información de las fracciones I, II y III del numeral 1 de este artículo, deberá ser capturada por los partidos políticos en el campo respectivo de la herramienta informática “Sistema de Registro de Precandidaturas” del Instituto, cuya clave de acceso y guía de uso será proporcionada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
4. Los partidos políticos deberán informar a la Comisión de cualquier cambio en la relación de precandidaturas como sustituciones, cancelaciones y/o correcciones de datos.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

5. Se publicará en la página de internet del Instituto la relación de las precandidaturas que fueron aprobadas por el partido político y sus actualizaciones, que contendrá el nombre completo, cargo para el que se le postula y partido político al que pertenece.

CAPÍTULO TERCERO

De las Precampañas Electorales

Inicio de las precampañas

Artículo 18

1. Las precampañas electorales darán inicio el dos de enero de dos mil dieciséis y concluirán el diez de febrero del mismo año.
2. En su caso, las precampañas darán inicio al día siguiente del que se apruebe el registro interno de los precandidatos.
3. Cuando un partido político tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.
4. Las precampañas electorales de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

CAPÍTULO CUARTO

De los Actos de Precampaña

Realización de actos de precampaña

Artículo 19

1. Sólo en el caso de que se declaren procedentes los registros de por lo menos dos aspirantes a la candidatura respectiva, los partidos políticos y los precandidatos podrán realizar actos de precampaña electoral.
2. Corresponderá al partido político autorizar a sus precandidatos la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, una vez que se haya aprobado su registro como precandidato.
3. Los precandidatos a cargos de elección popular que participen en los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular convocados por cada partido político, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas electorales.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

4. Los precandidatos sujetarán su actividad a lo dispuesto en la legislación electoral, en este Reglamento, y a la convocatoria expedida por el partido político correspondiente.
5. Durante las precampañas, los partidos políticos y precandidatos, no podrán utilizar en su favor, los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.
6. La entrega de los apoyos, en especie o económicos, derivados de programas gubernamentales aplicados en el territorio estatal, no debe ser condicionada con fines electorales.

Precandidatos Únicos

Artículo 20

1. Los precandidatos únicos pueden ejercer sus derechos de expresión, reunión y asociación, siempre que observen las prohibiciones, como abstenerse de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido.
2. Las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.

Prohibición para realizar actos de proselitismo

Artículo 21

1. Concluidas las precampañas electorales y hasta el inicio de la campaña los partidos políticos y precandidatos se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

CAPÍTULO QUINTO

Del Acceso a la Radio y Televisión así como a Medios de Comunicación Impresos

Acceso a Radio y Televisión

Artículo 22

1. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponda para la difusión de sus procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, a solicitud del Instituto.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

2. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que le corresponda al partido político por el que pretenden ser postulados, con excepción de los precandidatos únicos.

Acceso a medios de comunicación impresos

Artículo 23

1. Los partidos políticos durante las precampañas electorales, solicitarán al Consejo General la contratación de espacios en los medios de comunicación impresos, con cargo a su respectivo financiamiento público, de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral. Los medios deberán expedir facturas a los solicitantes de servicios.

CAPÍTULO SEXTO

De la Propaganda

Propaganda

Artículo 24

1. Con relación a la propaganda de precampaña electoral, los partidos políticos y sus precandidatos se sujetarán a lo siguiente:
 - I. Deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidatos de quien es promovido;
 - II. En la propaganda que realicen los partidos políticos y los precandidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, y
 - III. En lo referente a propaganda de precampañas electorales, deberán observar las disposiciones previstas en los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral, así como en lo establecido en la normatividad interna del partido político correspondiente.

Propaganda utilitaria

Artículo 25

1. Durante las precampañas electorales está permitida la propaganda utilitaria, siempre y cuando sea de material textil.

Retiro de Propaganda Electoral

Artículo 26

1. Los partidos políticos y precandidatos están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, a más tardar tres días antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

2. Al concluir el término referido en el numeral 1 de este artículo, los partidos políticos informarán al Instituto en un plazo de veinticuatro horas siguientes sobre el cumplimiento de su obligación.
3. El Presidente y el Secretario Ejecutivo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, llevarán a cabo un recorrido a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte del partido político y, en su caso, levantarán acta circunstanciada en la que se haga constar:
 - I. La fecha y hora en la que se encontró la propaganda;
 - II. El lugar y referencia en el que se encuentra ubicada la propaganda;
 - III. La descripción de la propaganda que incluirá por lo menos: el tipo ya sea de barda, pendón, calcomanía, entre otros tipos; el emblema del partido político que aparece en la propaganda; el nombre del precandidato; si se incluyó la leyenda “precandidato” y medidas.

Se deberán tomar fotografías de la propaganda encontrada, las cuales se anexarán al acta, así como el CD que contenga los archivos de las mismas.

El acta circunstanciada deberá ser enviada de manera inmediata al Secretario Ejecutivo del Instituto.

4. En caso de incumplimiento del partido político, el Instituto tomará las medidas necesarias para el retiro de la propaganda con cargo a la ministración del financiamiento público que le corresponda, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley Electoral.
5. El Consejo General podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos que sean omisos en retirar la propaganda, utilizada en las precampañas electorales.

Prohibición de contratación o adquisición de propaganda

Artículo 27

1. Los partidos políticos y precandidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

2. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o precandidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en el territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.
3. Ningún partido político, persona física o moral que no sea el Consejo General, podrá contratar propaganda o espacios en medios de comunicación impresos, a favor o en contra de algún partido político, precandidato o aspirante. Dicha contratación se efectuará con cargo al financiamiento público del partido político.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Jornada Comicial o Asamblea Electoral

Jornada Comicial o Asamblea Electoral

Artículo 28

1. La asamblea electoral estatal, distrital y/o municipal o, en su caso, la jornada comicial interna, deberá celebrarse a más tardar el quince de febrero de dos mil dieciséis.

TÍTULO QUINTO

De los Topes de Gastos de Precampaña

CAPÍTULO ÚNICO

Topes de Gastos de Precampaña

Topes de Precampañas

Artículo 29

1. Los gastos que realicen los precandidatos de los partidos políticos, en las precampañas electorales no podrán rebasar los topes de gastos de precampaña que para cada elección acuerde el Consejo General, ni los montos señalados en la propia convocatoria de los partidos políticos correspondientes.
2. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampañas; los gastos de propaganda; gastos operativos; gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

3. Los precandidatos que rebasen los topes de gastos de precampaña, serán sancionados con la negativa de su registro o, con la cancelación de la candidatura que hayan obtenido o, en términos de lo previsto en la legislación electoral aplicable. Los partidos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo previsto en la Ley Electoral.

Gastos de propaganda

Artículo 30

1. Para los gastos de propaganda; gastos operativos; gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, se deberá observar lo dispuesto en la legislación electoral, en los reglamentos, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Gastos de propaganda utilitaria

Artículo 31

1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del precandidato, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisetas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil.

TÍTULO SEXTO

De los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña

CAPÍTULO PRIMERO

Presentación y remisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña

Presentación de los informes financieros

Artículo 32

1. La autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea electoral respectiva.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

2. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de gastos de precampaña al órgano interno del partido competente, dentro del plazo establecido, independientemente de haber obtenido o no la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato, salvo que el precandidato demuestre que el partido político fue quien no lo entregó o presentó a la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral, en el plazo establecido dicho informe.

Remisión de los informes de precampañas

Artículo 33

1. Los partidos políticos deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral por cada uno de los precandidatos a cargo de elección popular, registrados por cada tipo de precampaña, los informes de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos así como los gastos realizados, a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas, en los términos que establezca la legislación aplicable, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. Los precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Fiscalización

Procedimiento de revisión

Artículo 34

1. La fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.
2. En los casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad de fiscalización al Instituto, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO De la Justicia Intrapartidaria

CAPÍTULO ÚNICO Justicia Intrapartidaria



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

Procedimiento de Justicia Intrapartidaria

Artículo 35

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.
2. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán de prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Actos en contra de los cuales se pueden interponer los medios de impugnación

Artículo 36

1. Los aspirantes y precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos; los acuerdos y resoluciones que adopten y, en general, los actos que realicen los órganos directivos o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Sujetos que pueden interponer los medios de impugnación

Artículo 37

1. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular en que hayan participado.

Plazo para presentar los medios de impugnación internos

Artículo 38

1. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

Plazos para resolver los medios de impugnación internos

Artículo 39

1. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

Instancia ante la cual se pueden recurrir las decisiones del órgano de decisión colegiada del partido político

Artículo 40

1. Las decisiones que adopte el órgano de decisión colegiada del partido político, podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

TÍTULO OCTAVO

De los Procedimientos Sancionadores

CAPÍTULO ÚNICO

Procedimientos Sancionadores

Quejas o denuncias

Artículo 41

1. Las quejas o denuncias que se presenten y se relacionen con los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, se tramitarán y resolverán en los términos previstos en el Libro Octavo de la Ley Electoral y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Precampañas para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el catorce de diciembre de dos mil doce.



Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión de Precampañas en uso de sus atribuciones.